

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE USO DEL HUERTO COMUNITARIO ECOLOGICO MATARRUBIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL CON CESION A LA ASOCIACION SOCIO-AMBIENTAL “EL MEDIANO”.

Exposición de Motivos

La Asociación Socio-Ambiental “El Mediano” en adelante **ASAM**, persigue fomentar todas aquellas acciones que repercutan en una mejor calidad de vida de sus vecinos, atendiendo especialmente a la ocupación del tiempo libre y la protección del medio ambiente.

Con la puesta a disposición del Huerto Comunitario Ecológico Matarrubias en adelante **HCEM**, se pretende propiciar una alternativa de disfrute y entretenimiento personal para los adjudicatarios de los huertos, que podrán cultivar de manera tradicional diversos productos hortícolas para su autoconsumo, el fomento de valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo sostenible dentro del pueblo, la gestión racional de recursos, la alimentación sana, el consumo responsable, la participación ciudadana, etc.

Este Reglamento tiene por objeto ordenar las actividades que se realizan en el Huerto Comunitario Ecológico Matarrubias, determinando las obligaciones y los derechos, tanto de la ASAM como de los usuarios de los Huertos, la forma de acceder a los mismos, su organización interna y ciertas reglas sobre los cultivos; siempre en consonancia con el objetivo primordial de mejorar la calidad de vida de nuestros vecinos.

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo I. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento del HCEM, que están destinadas al cultivo para autoconsumo, trueque o intercambio no monetario.

Artículo II. Objetivos de la actividad

El proyecto del HCEM persigue los siguientes objetivos:

- Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores, de forma prioritaria.
- Favorecer la integración de diferentes colectivos, ocupando su tiempo y facilitando la creación de nuevas relaciones, al tiempo que se promueve una alimentación sana y cambios hacia hábitos de vida más saludables con la obtención de alimentos básicos en el medio natural; en definitiva, mejorando su calidad de vida.
- Fomentar la adquisición de una serie de valores que nos motiven a sentir interés y preocupación por conservar la biodiversidad y el consumo de productos locales con el cultivo especies hortícolas tradicionales y autóctonas.
- Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo, como la gestión de los residuos, el ahorro de agua, la agricultura ecológica, la recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.; impulsando, asimismo, un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente, favoreciendo así la educación ambiental en el municipio.
- Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional a través de actividades con colegios.

Artículo III. Autorización

- a) La autorización se dará de conformidad con el procedimiento y condiciones previstas en el presente Reglamento y en las convocatorias respectivas.
- b) La autorización otorga un uso del huerto personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones establecidas para su concesión.

- c) El usuario no podrá en ningún caso, ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito de los derechos que se deriven de la utilización de uso permitido por la autorización; por tanto, dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.
- d) La autorización concedida lo será "a precario" para el usuario, pudiendo la ASAM por causas justificadas de interés público revocar o modificar la licencia concedida en cualquier momento, sin derecho a indemnización o compensación alguna en ningún caso por parte de la ASAM. Pueden ser causas justificadas de interés público: la aprobación de cualquier programa municipal que sustituya o sea incompatible con el HCEM, o la aprobación de cualquier actuación urbanística o de infraestructura por parte de la ASAM, que conlleve la implantación de alguna dotación pública sobre los terrenos destinados al HCEM.
- e) LA ASAM podrá desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los huertos, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia.
- f) Las resoluciones y acuerdos de la ASAM, adoptados en aplicación de este Reglamento, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.
- g) Con la autorización el adjudicatario se obliga al cumplimiento de las normas que se detallan en este Reglamento.

Artículo IV. Modificación

En cualquier momento y atendiendo a la aprobación de normativas de carácter general o sectorial de obligado cumplimiento o la evolución futura de las actividades que se desarrollan en el HCEM se podrán modificar las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo V. Desarrollo del programa del HCEM

La ASAM podrá dictar instrucciones sobre aspectos generales o concretos de la actividad en el HCEM en relación a la organización, horarios, tipos de cultivos etc., con carácter general o especial, que serán de obligado cumplimiento por los usuarios de los huertos.

TÍTULO II Condiciones generales

Artículo VI. Condiciones de uso

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo de propiedad municipal.

Artículo VII. Gastos de mantenimiento y financiación

- a) El usuario de la parcela-huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquel, la reposición de los elementos de cierre de acceso a su parcela, la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de las herramientas que, en su caso, le haya facilitado la ASAM en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones, provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas. También deberá hacerse cargo de los gastos que comporte el cultivo del huerto como son: los abonos, las plantas sembradas y demás elementos necesarias para el cultivo.
- b) Los gastos de estructura, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo de la ASAM, siempre que no exista una conducta negligente o culpable del usuario del huerto, que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. Por ello, los usuarios deberán poner en conocimiento de la ASAM, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre las parcelas y que pueda derivar en daño a los mismos.
- c) Los usuarios estarán obligados a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, canon, etc.), que se apruebe por la ASAM para sufragar los costes que se deriven de la utilización de las parcelas.
- d) El ASAM también podrá requerir al adjudicatario, en el mismo momento de otorgamiento de la autorización, una fianza en garantía de la correcta utilización del espacio de dominio público municipal.

Artículo VIII. Requisitos para ser beneficiario

- a) Los requisitos básicos para ser beneficiarios de las autorizaciones de ocupación del HCEM son los siguientes:
 - a) Estar empadronado en el municipio de Soto del Real con una antigüedad mínima de 2 años.
 - b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la ASAM.
 - c) No estar en posesión, el solicitante o su cónyuge, o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, de otra parcela en el HCEM.
 - d) No haber sido sancionado, en razón a la posesión anterior en el huerto, a la pérdida de la parcela de la que fuera adjudicatario.
 - e) No haber sido beneficiario de la adjudicación del HCEM, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.
 - f) Comprometerse al cuidado y mantenimiento del huerto y sus instalaciones anexas.
- b) También podrán ser beneficiarias del uso y disfrute del HCEM, siempre que no hubiera un número suficiente de solicitudes de acuerdo con el punto a) anterior, aquellas personas residentes de forma temporal y que no se encuentren empadronadas en el municipio de Soto del Real, previa justificación de dichas circunstancias e indicación de las razones por las que se desea ser beneficiarias del uso y disfrute del HCEM, y todo ello en los términos previstos en la correspondiente convocatoria.

- c) El ASAM podrá también dirigir la convocatoria del programa de HCEM a colectivos determinados.

TÍTULO III Procedimiento de adjudicación

Artículo IX. Procedimiento de adjudicación

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de las parcelas del HCEM, y que faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas, y conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

- a) Dicho procedimiento se iniciará de oficio por la ASAM, y dicha convocatoria será objeto de publicación en los distintos lugares destinados a tal fin (facebook, web de la ASAM, web municipal, etc.)
- b) La persona interesada en la adjudicación de los huertos urbanos de ocio deberá presentar su solicitud en la recepción de la casa de la Cultura de Soto del Real, en el modelo normalizado que a tales efectos se le facilite.
- c) A la solicitud deberá acompañar, además de los documentos que se exijan en el modelo normalizado, la siguiente documentación:
 - 1. Fotocopia del DNI o documento que legalmente le sustituya.
 - 2. Declaración responsable de que cumple los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- d) La ASAM comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva desde hace dos años, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con la ASAM.
- e) El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.
- f) Una vez haya finalizado el plazo anterior, y subsanadas en su caso las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a los interesados en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.
- g) Practicada la fase anterior, y valoradas las distintas solicitudes, se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en los distintos sitios habilitados para publicidad.
- h) Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.
- i) Finalizado dicho plazo se procederá a realizar un sorteo público en el que participarán todas las personas admitidas.

- j) El sorteo de las parcelas disponibles entre los solicitantes se efectuará en el día, hora y lugar que se determine en la resolución donde se apruebe la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
1. Si algún solicitante de los que haya obtenido parcela anteriormente hubiera venido explotando dicha parcela, se le adjudicará la explotación de la misma si el sorteo le es favorable, salvo manifestación expresa en contrario, con la finalidad de que reanude su cultivo lo antes posible.
 2. En el caso de que el número de solicitudes fuese inferior al número de parcelas disponibles, podrán sortearse entre los adjudicatarios o convocarse un nuevo procedimiento de otorgamiento de autorizaciones posibles interesados no empadronados.
- k) Una vez realizado el sorteo público se dictará resolución definitiva, publicándose la misma en los lugares destinados a tal fin.
- l) De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales de los solicitantes serán almacenados en el fichero de Gestión de la ASAM, con fines propios de la solicitud de adjudicación de la parcela del HCEM. Sus datos personales junto con la parcela asignada, podrán aparecer publicados en el facebook, página web de la ASAM y página web municipal con la finalidad de dar publicidad al procedimiento. Tiene la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, dirigiéndose a la ASAM.

Artículo X. Lista de espera

- a) Los solicitantes que no obtuviesen parcela en el referido sorteo se integrarán en una lista de espera que será utilizada para cubrir las bajas como consecuencia de la renuncia o desistimiento de algún titular, o por otras causas previstas en este Reglamento, realizándose un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupa en la lista referida.
A tal efecto, se realizará un sorteo entre quienes no hayan obtenido parcela para confeccionar la lista de espera a fin de cubrir, según el puesto obtenido en el mismo, las vacantes.
- b) La vigencia de la lista de espera se mantendrá durante el período de dos años o, en caso de convocarse antes de este plazo nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

Artículo XI. Contenido de las autorizaciones

La autorización especificará los siguientes extremos:

- a. Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b. Superficie, localización y número de parcela.
- c. Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario.
- d. Duración de la autorización.
- e. La asunción por parte del adjudicatario de la responsabilidad que pueda derivarse del ejercicio de la actividad autorizada.
- f. La aceptación, sin derecho a indemnización, de la revocación de la autorización por la ASAM por razones de interés público, cuando resultara incompatible con otros fines aprobadas con posterioridad, cuando el adjudicatario produzca daños en el dominio público o por cualquier otro motivo previsto en este Reglamento.
- g. La reserva por parte de la ASAM de la facultad de inspeccionar el bien objeto de la autorización para garantizar que el uso de la parcela se ajusta a los términos de la autorización.
- h. Otras condiciones a las que se refiere este Reglamento.

La ASAM entregará un documento a cada usuario que le acreditará como titular de la parcela y en el que figurará, sus datos personales, el número de parcela y almacén que le pudiera ser asignado.

Artículo XII. Duración de las autorizaciones

- a) Las autorizaciones que habilitan para el uso y disfrute de la parcela serán en todo caso temporales.
- b) El tiempo de uso del huerto será el indicado en la resolución de autorización, sin que en ningún caso sea superior a dos años, y se prorrogará automáticamente hasta que se produzca una nueva adjudicación como consecuencia de la convocatoria de otro procedimiento.
- c) Por razones de interés público la ASAM podrá acordar el cese de la actividad de la parcela, total o parcialmente, con la consiguiente extinción de todas o algunas de las autorizaciones de uso de las parcelas.
También podrá dejar sin vigencia las citadas autorizaciones si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión o las obligaciones que recaigan sobre los adjudicatarios.

Artículo XIII. Transmisibilidad de las licencias

La autorización será intransmisible, sin perjuicio de que en el caso de que el titular se encontrare imposibilitado para realizar la actividad o por fallecimiento, la ASAM podría autorizar a un solicitante de la lista de espera.

TÍTULO IV Extinción de las autorizaciones e incidencias

Artículo XIV. Extinción de la autorización y pérdida de la condición de usuario

1. Son causas de extinción de la autorización las siguientes:
 - a) Revocación por razones de interés público.
 - b) Caducidad por vencimiento del plazo de la autorización.
 - c) Renuncia o desistimiento mediante escrito presentado ante la ASAM.
 - d) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
 - e) Mutuo acuerdo.
 - f) Pérdida de la vecindad de Soto del Real.
 - g) Falta de cultivo del huerto durante más de tres meses consecutivos.
 - h) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación, concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.
 - i) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Reglamento.
 - j) No realizar la actividad personalmente.
 - k) Requerimiento del terreno por parte de la ASAM para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
 - l) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residente en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.
 - m) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilización de productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa de aplicación.
 - n) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
 - o) Por la pérdida física o jurídica del bien objeto de autorización.
 - p) Por desafectación del bien.
 - q) Por resolución judicial.
 - r) Por la imposición de una sanción que lleve aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.
 - s) Por cualquier otra causa prevista en este Reglamento, en las condiciones generales o particulares de la autorización, o en la legislación vigente.
2. A la finalización del plazo de autorización, por cualquiera de las causas previstas en este Reglamento, la persona usuaria deberá devolver a la ASAM el huerto en las debidas condiciones de uso y libre de cualquier elemento propio.
3. La ASAM queda expresamente facultada para declarar de oficio la extinción de las autorizaciones y para recuperar su posesión, acordando en su caso, el desahucio administrativo en los términos de la legislación local en materia de bienes.

Artículo XV. Procedimiento

La privación a un adjudicatario del uso de un huerto se hará mediante resolución, previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo XVI. Efectos de la pérdida de la condición de usuario

La pérdida de la condición de usuario por cualquier causa no dará lugar, en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna o compensación de ningún tipo a favor de aquel.

Artículo XVII. Incidencias

Las incidencias que se produzcan entre los titulares de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Junta Directiva de la ASAM.

TÍTULO V Derechos y deberes de los adjudicatarios

Artículo XVIII. Facultades del adjudicatario

1. Son facultades del adjudicatario las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto, en concepto de usuario, y en los términos previstos en la autorización.
2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquella, el riego, el abonado, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.
3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la autorización.
4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de la autorización del uso, o cuando se revoque la autorización que habilita el mismo, en base a las causas previstas en el presente Reglamento.
5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos.

Artículo XIX. Cultivos

Dado el destino de los huertos, el adjudicatario solo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.

No obstante, la autorización podrá fijar o concretar el tipo de cultivo que debe predominar o cualquier otro aspecto relacionado con el uso de los huertos.

Cada adjudicatario será el encargado de poner la materia prima en su huerto (semillas, plantones, abono, etc.).

Artículo XX. Destino de los frutos de la tierra

1. Los usuarios tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.
2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan los usuarios de los huertos de ocio, o cualquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.
3. La ASAM dejará sin efectos la autorización en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

Artículo XXI. Prohibiciones

Se prohíbe expresamente:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) Plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por la normativa vigente.
- c) Modificar la estructura de la parcela, ni unirla a parcelas colindantes.
- d) La realización de cualquier tipo de obra o instalación, y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos, ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo, sean con materiales artificiales o naturales (emparrados..., etc.), ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes sin autorización de la ASAM.
- e) El cultivo de árboles y de arbustos de gran porte, o de todo aquel elemento vegetal que perdure más allá de la vigencia de la autorización.
- f) La siembra en las lindes del huerto de especies trepadoras o rastreras que puedan invadir los huertos adyacentes; para evitar esta situación hay que dejar las lindes para realizar siembras de especies de menor porte tales como ajos, cebollas, lechugas, puerros, zanahorias, nabos, rábanos, patatas, etc., reservando la parte interior del huerto para las especies de mayor crecimiento, tales como, habas, judías, habichuelas, tomates, calabazas, sandías, melones, etc.
- g) Sembrar plantas altas que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder su altura en ningún caso de los 1.5 metros, salvo acuerdo y autorización expresa de la ASAM.
- h) Instalar invernaderos.
- i) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, uralitas, etc.
- j) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales o mobiliario (mesas, sillas, etc.).
- k) La comercialización, por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- l) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que pueda existir en el huerto y su entorno.
- m) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- n) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto.
- o) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos, mover cuerdas, mojones o cierres que delimitan los huertos; además, el usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado.
- p) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- q) La construcción de pozos.
- r) Quemar los restos generados en el huerto o realizar fuego con cualquier motivo.

- s) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- t) Regar con manguera o aspersores. Salvo indicación expresa de la ASAM.
- u) Malgastar o derrochar el agua.
- v) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante la ASAM, y aparte también de la ayuda mutua entre adjudicatarios.
- w) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de tres meses, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia a la ASAM.
- x) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor previa autorización de la ASAM.
- y) Estacionar automóviles o motocicletas en el interior del recinto de los huertos o sus entradas bloqueando los accesos.
- z) Molestar a los vecinos y a los demás usuarios con conversaciones altas, gritos u otros comportamientos ruidosos. Cualquier otra conducta que, no estando prevista en los puntos anteriores, produzca molestias, malos olores, limite el uso, o altere la tranquilidad del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo XXII. Uso del agua

1. El agua es un bien escaso, de modo que se debe realizar un uso responsable de la misma, evitando su despilfarro. Una conducta contraria a esta regla podrá ser causa de revocación de la autorización.
2. Los titulares del uso de los huertos deberán utilizar exclusivamente el riego por goteo, el riego con cualquier otro medio queda reservado para determinados momentos y bajo la autorización expresa de la ASAM.
3. La ASAM podrá instalar contadores de agua en cada huerto, debiendo los adjudicatarios asumir el pago del agua que consuman así como los gastos de mantenimiento del contador.
4. Se prohíbe expresamente la limpieza de vehículos particulares en el recinto de los huertos.

Artículo XXIII. Herramientas

1. La adquisición y mantenimiento de las herramientas y enseres necesarios para el desarrollo de la actividad agrícola en los huertos correrán a cargo de la persona adjudicataria. La ASAM dispondrá de herramientas propias que podrán ser utilizadas por los adjudicatarios.
2. Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo, para evitar que interfieran el paso de los demás usuarios o provoquen situaciones de inseguridad.
3. Cada usuario se responsabilizará de la custodia de las herramientas con el fin de evitar la pérdida o sustracción de las mismas. Si por cualquier circunstancia se extraviase cualquier herramienta perteneciente a la ASAM, dicho adjudicatario tendrán que abonar el coste de la reposición o la propia reposición de la herramienta.
4. La ASAM podrá determinar el tipo y cantidad de herramientas permitidas a los usuarios.
5. La ASAM en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de las herramientas propias de cada usuario.

Artículo XXIV. Otras obligaciones

1. Los adjudicatarios se obligan a cultivar el terreno asignado para el huerto con la diligencia de un buen labrador, aprovechando sus frutos, cuidando las instalaciones y realizando las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna.
2. Los adjudicatarios se comprometen a seguir las indicaciones que los empleados del huerto y a colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y en el buen funcionamiento de los huertos, manteniendo el entorno de sus parcelas y las zonas comunes en perfecto estado, limpias y libres de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.

Artículo XXV. Permanencia en el recinto

Se permitirá la presencia de personas que no pertenezcan al huerto si van acompañadas por el titular de alguna de las parcelas.

Artículo XXVI. Finalización del uso

Al finalizar el periodo de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío. En caso contrario, la ASAM procederá a la limpieza de la parcela, pasando los elementos retirados a ser propiedad del mismo, y sin que el usuario tenga derecho a indemnización alguna.

TÍTULO VI Régimen de responsabilidad

Artículo XXVII. Responsabilidad

1. Cada usuario de los huertos será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso, quedando la ASAM exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como los daños que pudieran causar a éstos terceras personas.
2. La aceptación por parte del adjudicatario de la licencia o autorización que habilita para el uso sobre los huertos comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.
3. Los adjudicatarios serán responsables de todos sus bienes, ya que la ASAM no se responsabilizará de los posibles daños que puedan producirse por robos, hurtos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos (incluido las taquillas o almacenes), tampoco de los daños que puedan sufrir las huertas por fenómenos meteorológicos adversos (granizos, inundaciones, etc.).
4. Recae sobre el usuario la plena responsabilidad de la adecuación del huerto, sus instalaciones y los productos obtenidos, a las condiciones de higiene, salubridad y sanidad que sean exigibles conforme a la normativa vigente.

Artículo XXVIII. Indemnización por daños y perjuicios

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios a terceros o a sus bienes como consecuencia del cultivo de los huertos, los usuarios quedarán obligados para con el perjudicado a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.
2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños al huerto o a las instalaciones que se ceden para su uso por la ASAM, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte de la ASAM.

Artículo XXIX. Deber de reposición

1. El adjudicatario de cada parcela está obligado a cuidar la misma, así como el recinto de los huertos y su entorno, responsabilizándose de todos los desperfectos que se puedan ocasionar y comprometiéndose a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos, y a dejar la parcela en el mismo estado de conservación en el que la recibió. Para ello, se acompañará a la autorización un inventario circunstanciado de los diversos elementos que integran el huerto, donde figurará el estado de conservación en el que los recibe la persona autorizada.
2. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente la ASAM a costa de aquel, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

TÍTULO VII Condiciones medioambientales

Artículo XXX. Cumplimiento de normativa ambiental

Los adjudicatarios deben cumplir la normativa de carácter ambiental, especialmente en lo que se refiere a la eliminación de los residuos procedentes de la actividad de los huertos, sometándose a las instrucciones que dicte la ASAM en esta materia.

Artículo XXXI. Obligaciones medioambientales

La ASAM promoverá que los adjudicatarios de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo como: que se excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas...), que se utilicen sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, que se apliquen criterios de agricultura ecológica, etc. Para ello, la ASAM, en colaboración con otras entidades, podrá organizar Cursos de Formación especializados en estas materias.

Artículo XXXII. El Huerto y los tratamientos fitosanitarios

1. El tipo de agricultura que se practicará será tradicional y ecológica, quedando expresamente prohibido el uso de productos fitosanitarios y abonos químicos de síntesis no autorizados por la legislación vigente en materia de agricultura ecológica.
2. Se hará una horticultura sostenible, a fin de mantener el suelo en perfectas condiciones para futuros usuarios. No se puede utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.
3. Serán de aplicación en materia de cultivo, fertilización y tratamientos, las normas del Reglamento (CE) nº 834/2007 y sus reglamentos de aplicación (CE) nº 889/2008 y nº 1235/2008.

Artículo XXXIII. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos, o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar.
2. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.), en lugar de fertilizantes artificiales.

La fabricación de compost para la correcta fertilización de los huertos correrá a cargo de cada adjudicatario y podrá realizarse en su propia parcela o de manera colectiva en el espacio reservado para ello por la ASAM.

3. Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:
 - a) Insecticidas naturales: Nicotina, Jabón, Peritrina, Rotenona, Azufre.
 - b) Insecticidas botánicos: Albahaca, Caléndula, Ortigas, Ajo,...
 - c) Fungicidas naturales: Azufre.
 - e) Abono orgánico. Estiércol de procedencia animal y compost vegetal.
 - f) No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Artículo XXXIV. Gestión de residuos

1. Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan como consecuencia de la actividad, y especialmente los restos vegetales. Para cumplir con este fin, la ASAM facilitará un espacio para favorecer el compostaje de las materias vegetales y orgánicas que se generan en los huertos con la idea de su reutilización posterior como abono.
2. Los residuos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos deberán ser entregados en las condiciones adecuadas previstas en la Ordenanza Municipal correspondiente.

TÍTULO VIII Instalaciones

Artículo XXXV. Dotaciones

En el momento de la adjudicación del uso del huerto, los mismos se encontrarán dotados de:

- Edificio almacén - vestuario. (colectivo)
- Acceso a la red general de riego del huerto. La ASAM podrá instalar contadores de agua.

Artículo XXXVI. Inventario de materiales

1. El personal dependiente de la ASAM deberá realizar un inventario de los bienes que se entregan a cada adjudicatario.
2. Será condición necesaria para la entrega de los huertos que se haya previamente elaborado un inventario, en el que se deberán incluir todos los bienes que se entregan.
3. Los usuarios serán responsables, una vez haya pasado el plazo de concesión del uso de los huertos, de la devolución y, en su caso, reposición, de cada uno de los bienes que le fueron entregados con motivo de la adjudicación de los huertos.

Artículo XXXVII. Prohibiciones relativas a las instalaciones

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento distinto de los proporcionados por la ASAM, así como alterarlos o modificarlos en su estructura o aspecto.

Artículo XXXVIII. Mantenimiento

1. El usuario está obligado a avisar inmediatamente a la ASAM en caso de que detecte cualquier daño o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.
2. Bajo la organización de la ASAM, los usuarios se encargarán del correcto y continuo mantenimiento de los servicios comunes y resto de instalaciones.

Artículo XXXIX. Horarios

1. Con carácter general el horario de apertura de HCEM será el siguiente:
Para la temporada de otoño-invierno (del 01/11 al 31/03): de 09,00 a 17,00 Horas.
Para la temporada de primavera-verano (del 01/04 al 31/10): de 08,00 a 21,00 Horas.
2. No obstante lo anterior, la autorización o cualquier acto posterior dictado por la ASAM, podrá modificar los horarios establecidos en el apartado anterior.
3. Los distintos usuarios de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, pudiendo ser causa de revocación de la autorización el incumplimiento de aquellos.

TÍTULO IX Organización

Artículo XL. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, la ASAM llevará un seguimiento de la gestión de aquellos con el fin de comprobar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos con lo establecido en la autorización, en el presente Reglamento y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

A tal efecto, la ASAM designará el personal necesario para llevar a cabo las funciones de seguimiento de la actividad de huertos. Este personal ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

Artículo XLI. Comisión de Seguimiento

1. La ASAM podrá crear una Comisión de Seguimiento integrada por:
 - Un miembro de la Junta Directiva de la ASAM.
 - El vocal del HCEM en la Junta directiva.
 - Un socio de la ASAM.
 - Un empleado del mantenimiento de HCEM.
 - Un representante de los usuarios adjudicatario de los huertos, nombrado por ellos.
 - Ocasionalmente, con autorización del Sr. Presidente, podrán asistir con voz pero sin voto, técnicos o expertos, que pueda aportar sus conocimientos y experiencias.
2. La Comisión se reunirá semestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa del Presidente.
3. Las funciones de la Comisión Seguimiento serán las siguientes:
 - a) El seguimiento del funcionamiento de los distintos programas.
 - b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
 - c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
 - d) Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las actividades desarrolladas en los huertos.
 - e) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de aquellos, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo.
 - f) Cualquier otra que se le atribuya por los órganos competentes en desarrollo de este Reglamento.

TÍTULO X Educación ambiental

Artículo XLII. Visitas

1. Los huertos urbanos de ocio podrán ser objeto de visitas de escolares, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, inculcarles los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica, y para que los usuarios puedan aportar sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas, así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares, fomentando de este modo las relaciones intergeneracionales.
2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de estos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por la ASAM en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones Públicas, y a colaborar con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares. Su número, duración y contenido serán determinados por la ASAM.

Artículo XLIII. Colaboración con colegios u otros colectivos

Los adjudicatarios de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con colegios, asociaciones y otros colectivos que se programen por la ASAM.

TÍTULO XI Régimen disciplinario y procedimiento sancionador

Artículo XLIV. Reglas generales

1. Los usuarios de los huertos de ocio vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento, y en lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Madrid.
2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de este Reglamento, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por la ASAM.
3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o en los huertos serán sancionados con la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.
4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones atenderá a los siguientes criterios:
 - a) La cuantía del daño causado.
 - b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
 - c) La existencia o no de intencionalidad del infractor.
 - d) La reiteración de infracciones o reincidencia.
 - e) La trascendencia social de los hechos.

5. A los efectos previstos en este Reglamento, tendrán la consideración de infracción alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

- a) Ocupar bienes sin título habilitante.
- b) Utilizar los bienes de la ASAM contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c) Causar daños materiales a los bienes.

6. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras no autorizadas.

Artículo XLV. Inspección

1. La comisión de seguimiento podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Los usuarios de los huertos de ocio deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquellas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo XLVI. Infracciones

1. Se considerará conducta infractora todo aquel acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán **infracciones leves** las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas previstas en este Reglamento.
- b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento en cuanto a acompañantes del usuario.
- c) La tenencia de animales en los huertos.
- d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos.
- e) No acatar las instrucciones del personal responsable, en relación con el uso de los huertos.
- f) El trato incorrecto a cualquier usuario o personal que realice sus funciones en los huertos.
- g) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a las instalaciones, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.

h) Cualquier otra infracción al presente Reglamento que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de **infracción grave** la comisión de las siguientes conductas:

- a) Alteración de la convivencia o del funcionamiento de los Huertos y causar molestias a los demás usuarios que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- b) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios o personal de los Huertos.
- c) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquellas.
- d) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por la ASAM, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- e) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 euros.
- f) La cesión del uso del huerto a terceras personas sin autorización de la ASAM.
- g) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- h) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- i) La quema de pastos o restos del cultivo de los huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.
- j) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de **infracción muy grave** la comisión de las siguientes conductas:

- a) La agresión física o psicológica a las personas que hacen uso de los huertos, así como al personal que trabaja en los mismos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás usuarios.
- d) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe superior a 300 euros.
- f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos de ocio.
- h) Falsar los datos relativos a la identidad, edad o cualquier circunstancia relevante para la adjudicación del uso de los huertos, la suplantación de la identidad, así como la manipulación o falsificación de documentación.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la autorización, podrá dar lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga. Dicha revocación no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario revistiera carácter de delito se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 48. Sanciones

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 44.4.

a) Las infracciones leves serán castigados con apercibimiento por escrito.

b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 16 días y 30 días, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

c) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la privación definitiva de uso de los huertos.

2. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en el HCEM, la imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, reparando el daño ocasionado, la comisión de seguimiento determinara el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

3. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones que otros pudieran cometer.

Disposición adicional

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en las normas y leyes que resulten de aplicación.

Disposición derogatoria

Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en este Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación en asamblea ordinaria de la Asociación Socio-Ambiental Matarrubias.
